



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

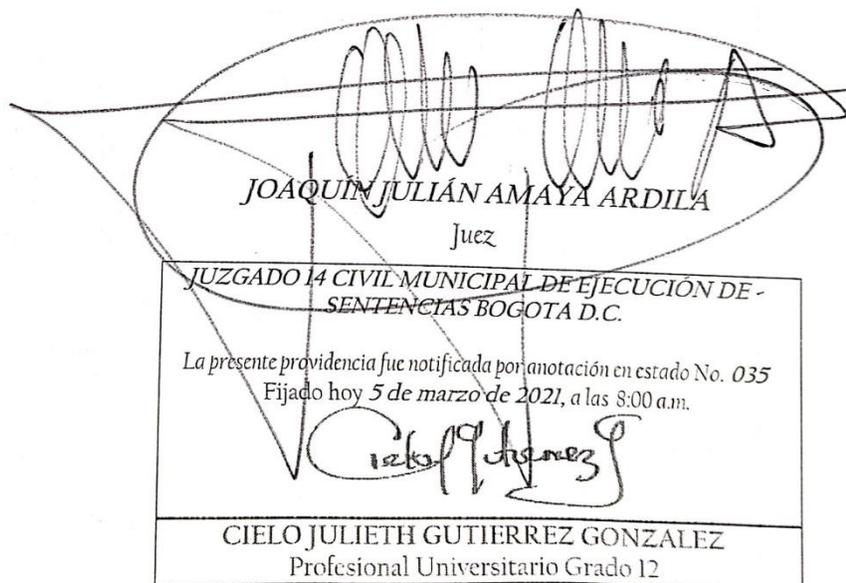
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2015 – 00620

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.15), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo con ocasión a los remanentes dejados a disposición de este asunto, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1443778, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y envíese a la parte actora conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,



¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

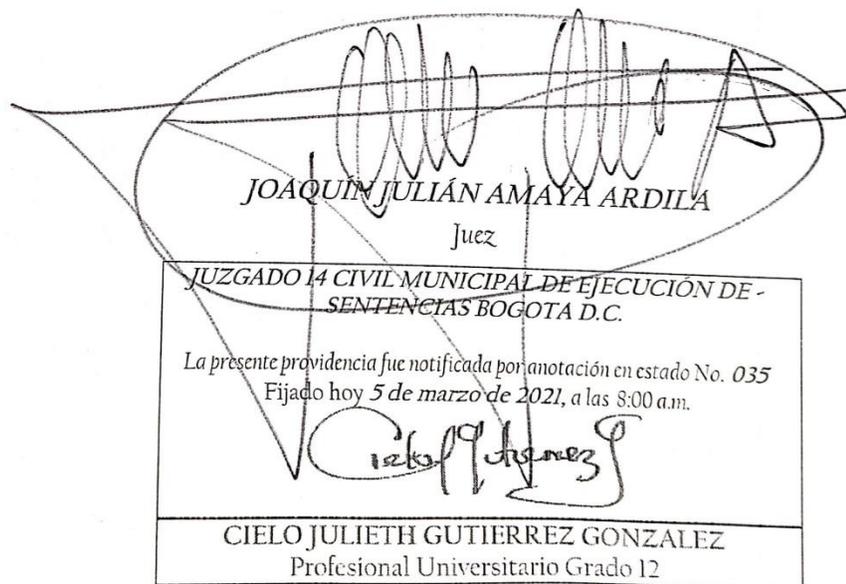
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 – 2013 – 00141

En atención al memorial que antecede, el Juzgado le aclara al tercer interesado que la finalidad del proceso ejecutivo en curso es obtener el pago total de la obligación conforme a la orden de pago librada.

Previo a continuar con el trámite que corresponde, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución. Téngase en cuenta los dos informes de títulos que reposan dentro del plenario, en los que se advierte información disímil frente a los títulos convertidos por el Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad².

Notifíquese,



² Ver folios 176 C.1. y 127 y 139 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

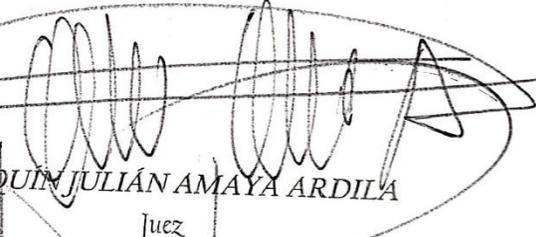
Proceso No. 005 – 2014 – 00869

Previo a proceder con el trámite procesal que corresponde, el Juzgado observa que no obra dentro del plenario informe del Banco Agrario actualizado, por esta razón se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 25634 y dirigido al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad³, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

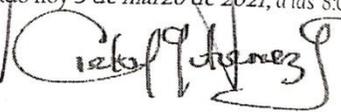
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folio 156 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2017 – 01020

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, para que expida la certificación catastral actualizada del inmueble identificado con M.I. 50S – 00284749.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese (2),





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2017 – 01020

En atención al documental que antecede⁴, este Estrado Judicial resuelve:

- Reconocer la **sustitución procesal** del extremo ejecutante a favor de la señora **Marfa Inés Sepúlveda Usma**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra, con ocasión a la venta de derechos herenciales a título universal que hicieron los herederos del demandante fallecido, **José Antonio Gamba Casallas**.

En consecuencia, se le insta a la nueva demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese (2),



⁴ Ver folios 153 – 167 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

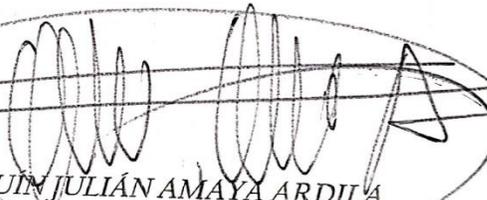
Proceso No. 067 – 2015 – 00114

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

- por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución, lo anterior, para constatar si el Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad realizó la conversión de títulos.
- previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

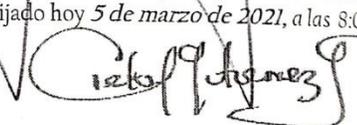
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

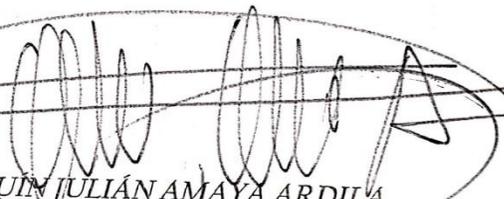
Proceso No. 044 – 2011 – 00898

En atención a la liquidación del crédito allegada dentro de la demanda principal⁵ y previo a su estudio, el Juzgado observa que el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición del asunto y por concepto de remanentes, la suma de **\$18.500.00** pesos, dineros que corresponden al límite de las medidas ordenadas dentro del asunto, en autos del 28 de octubre de 2011 y 24 de junio de 2015⁶, por lo anterior, y con el ánimo de obtener la satisfacción total de los créditos ejecutados, se amplía el límite de la medida de remanentes hasta la suma de **treinta y seis millones de pesos moneda corriente (\$36.000.000)**

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que, en caso de existir, deje a disposición de este asunto los dineros por concepto de remanentes.

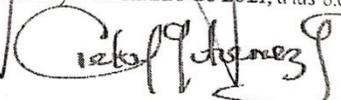
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁵ Ver folios 96 – 97 C.I. .

⁶ Ver folios 10 C.2 y 8 C.4.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

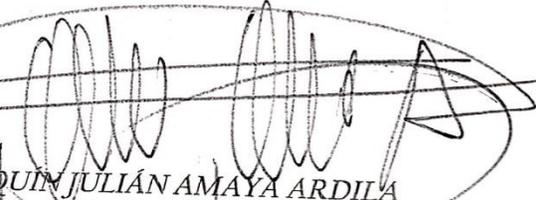
Proceso No. 029 – 2017 – 00663

En atención al auto del 16 de diciembre de 2020, por el cual se fijó , como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3, del artículo 129 del C.G.P., el Juzgado da a conocer el enlace virtual para que las partes accedan a la audiencia, en la fecha y hora indicada:

<https://call.lifesecloud.com/8029615>

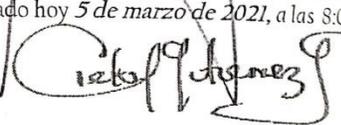
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

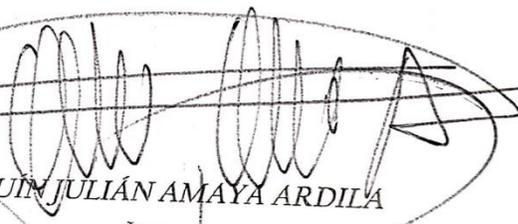
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 00185

En atención al auto del 15 de enero de 2021, por el cual se fijó, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., el Juzgado da a conocer el enlace virtual para que las partes accedan a la audiencia, en la fecha y hora indicada:

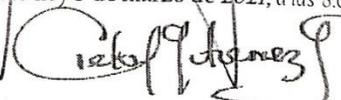
<https://call.lifefizecloud.com/8030236>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2010 – 01787

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, cuya inconformidad dirige contra la providencia del 2 de febrero del 2021 por la cual se aprobó la liquidación del crédito, el Juzgado observa que le asiste la razón al recurrente en tanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, no se le surtió el traslado por el término señalado en el artículo 110 del C.G.P., si bien sobre el memorial aparece el sello de la Oficina de Apoyo Judicial en el que se indica que el traslado se surtió⁷, una vez consultada la publicación con efectos procesales del Juzgado – Traslados, en la página web de la Rama Judicial⁸, no se visualiza el anexo de la publicación del cálculo hecho por la pasiva sobre el crédito perseguido, para la fecha del 20 de enero del 2021, por esta razón se le vulneró el derecho de contradicción que le asiste a la parte ejecutante, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

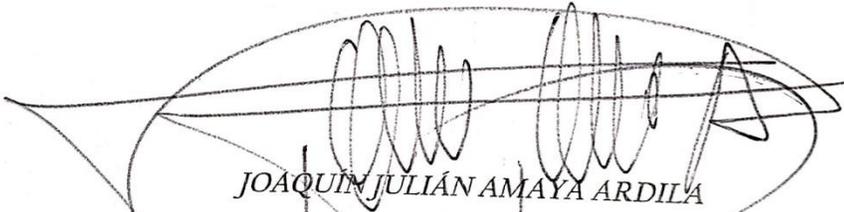
Conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del C.G.P., este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Reponer el auto del 2 de febrero del 2021, por las razones expuestas.

Segundo: La Oficina de Apoyo Judicial, surta el traslado a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada.

Notifíquese,

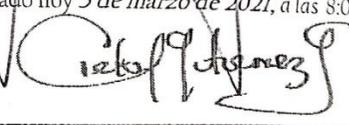
JRO



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁷ Ver folios 287 – 289 C.I.

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/66>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2009 – 00738

En atención al informe de títulos que antecede, y conforme a la solicitud que allego la apoderada demandante, en la que se condicionó la terminación del proceso con la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos hasta la fecha en que se proferiera providencia de terminación del proceso por pago de la obligación, lo que finalmente ocurrió el 9 de junio de 2020; observa el Juzgado que los 20 títulos de depósito judicial tienen fecha de constitución del 28 de agosto de 2018 hasta el 27 de abril de 2020, siendo procedente la entrega de la totalidad de estos a la parte demandante.

La Oficina de Apoyo Judicial actúe conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 – 2011 – 01605

En atención a la liquidación del crédito⁹ y al informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal que corresponde, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: en la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000).

Segundo: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce pesos moneda corriente (\$666.412), por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y la entrega de los demás títulos judiciales constituidos para el asunto a la parte ejecutada **Wilson Andrés Polanía Campos**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Daniel Horacio Pardo González**, frente a **Wilson Andrés Polanía Campos**, **Angie Matury Méndez Aguilera** y **Gonzalo Méndez Carrillo**, por pago total de la obligación.

Cuarto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciase conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Sexto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciase conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Séptimo: Abstenerse de condenar en costas.

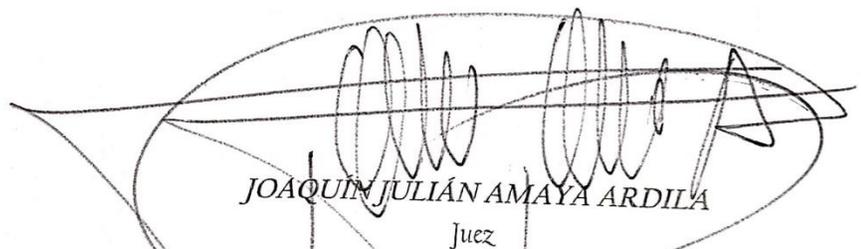
Octavo: En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

⁹ Ver folios 125 y 147 C.I.

JRO

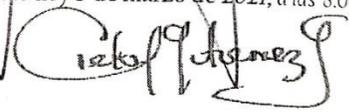


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

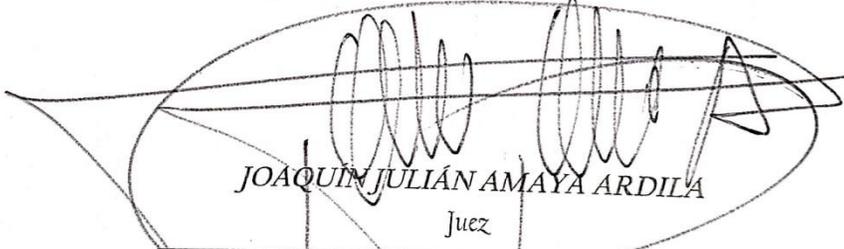
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 – 2010 – 01596

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

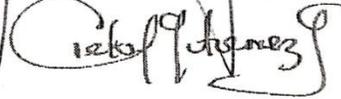
Notifíquese,

180


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2011 – 00016

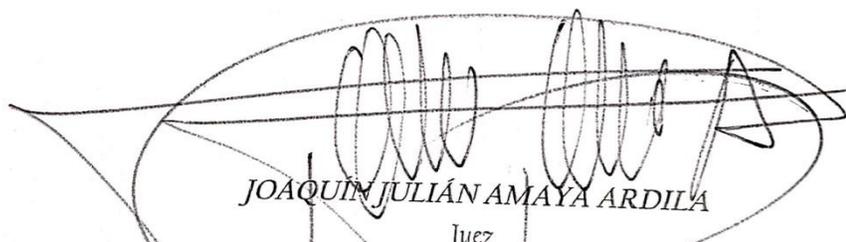
En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Frente a la solicitud de oficiar a Transunion y Experian Computec S.A., se le recuerda al apoderado demandante, que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante las entidades referidas, la información que requiere y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

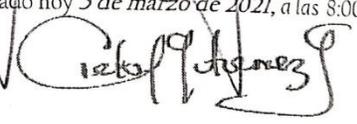
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

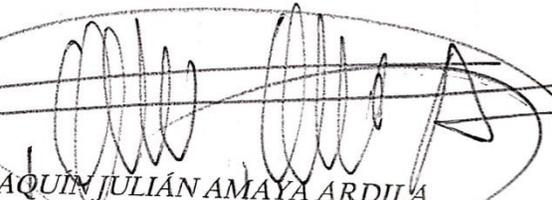
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2010 – 00340

En atención al informe secretarial que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al **Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima – Cundinamarca**, para que aclare la solicitud de embargo de remanentes oficio No. 341 del 28 de abril de 2017, en razón a que el radicado del proceso ejecutivo No. 2011 – 324 no coincide con este asunto, pero las partes referidas allí, sí. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, y anéxese copia del citado oficio ubicado a folio 98 del cuaderno cautelar.

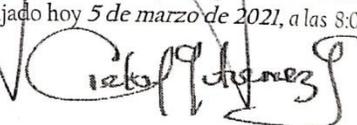
Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00403

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,





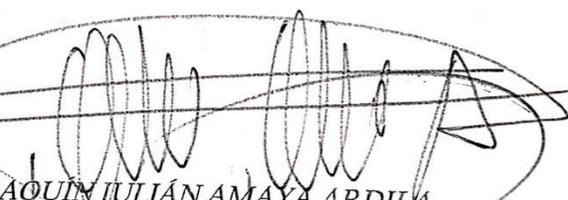
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2014 – 01302

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a E.P.S. Sura, para que informe sobre los datos de afiliación de la señora Ana de Jesús Martínez de Sánchez, conforme petición realizada por el apoderado demandante¹⁰. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

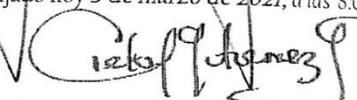
Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁰ Ver folio 22 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

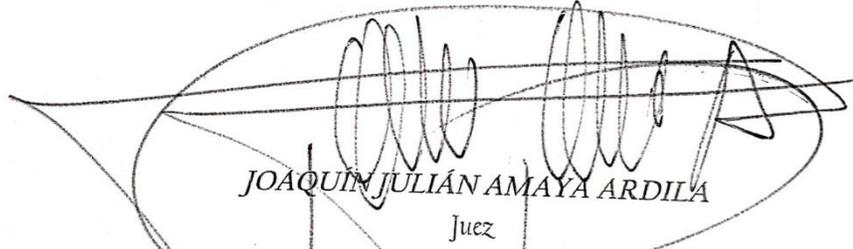
Proceso No. 074 – 2016 – 00597

En atención a la solicitud de información del Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales, por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese a la entidad que según oficio No. 001764 – 16 el embargo recae sobre la quinta parte de los que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, por lo anterior la medida se debe aplicar sobre la indemnización por disminución de la capacidad laboral, en el monto y hasta el límite indicado. Anéxese copia del folio 21 de esta encuadernación. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Además, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

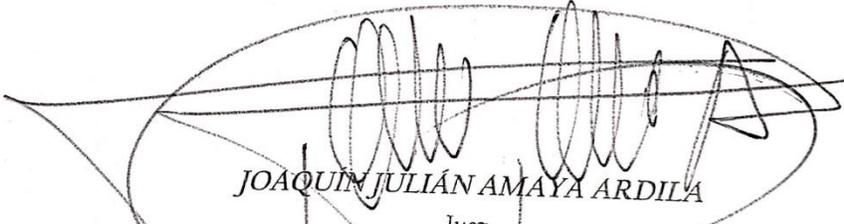
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 – 2016 – 00093

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que informe el estado del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva No. 201348460. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

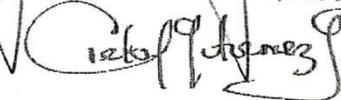
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

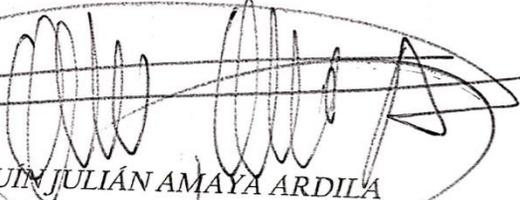
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 – 2016 – 01013

En atención al contrato de cesión de derechos de crédito que antecede, el Juzgado requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar el señor Ulises Canosa Suarez, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

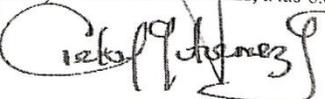
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



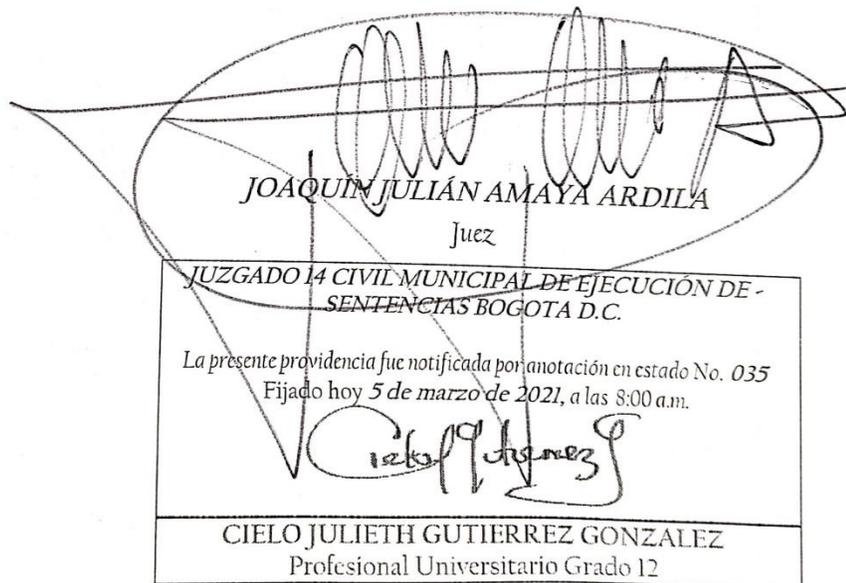
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 043 – 2016 – 00434

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio¹¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,



¹¹ Ver folios 176 – 179 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

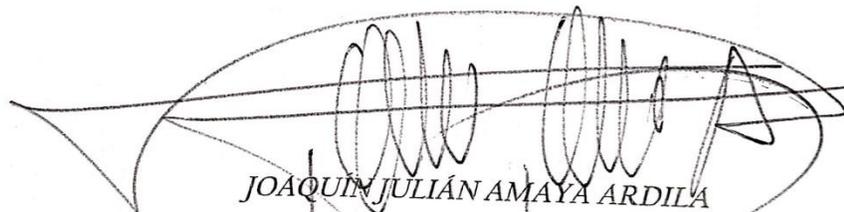
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 – 2016 – 00789

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 9742 del 20 de febrero de 2020, dirigido al Banco Agrario de Colombia, cuyo retiro se realizó el 9 de marzo de 2020, como consta dentro del plenario.

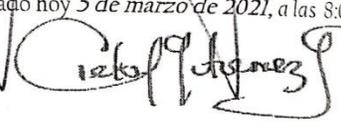
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



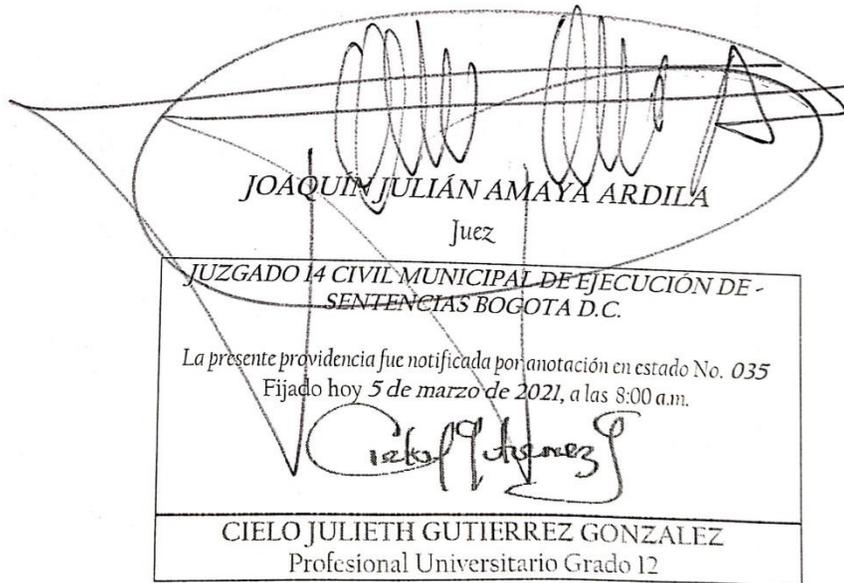
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 026 – 2017 – 01118

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 7843 del 5 de febrero de 2020. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 73 del cuaderno principal.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2017 – 01504

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 14 de enero de 2020, por el cual se ordenó oficiar al **Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF**, mediante oficio 1602 del 22 del mismo mes y año¹², oficio cuyo retiro realizó el señor **David Ortiz**, dependiente judicial autorizado por el apoderado demandante.

Notifíquese,



¹² Ver folios 14 – 16 C.2.



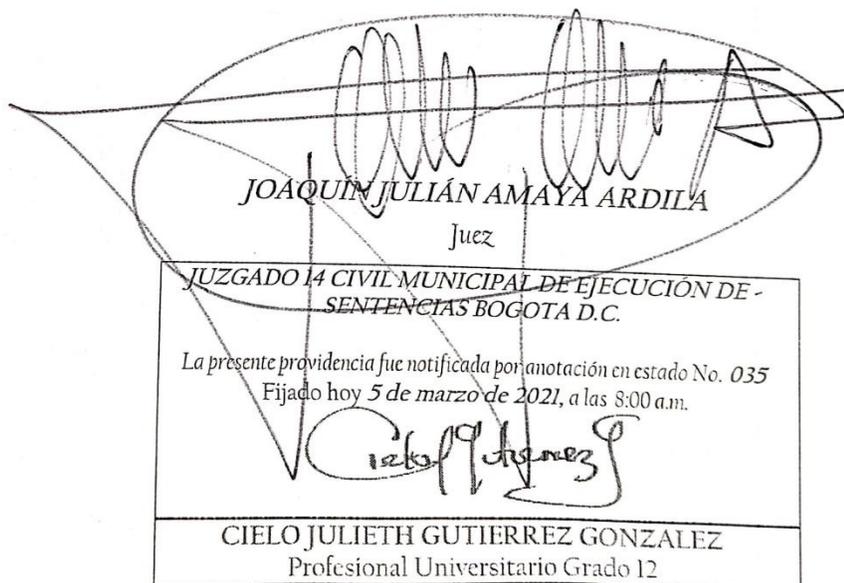
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 – 2017 – 01458

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el pagador de la Fuerza Aérea Colombiana informó que se cumplió con el límite de la medida de embargo fijada en \$1.600.000 pesos, mediante oficio No. 3685 del 18 de octubre de 2017, por la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese a la citada entidad, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, que el límite de la medida cautelar se amplía a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000)

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

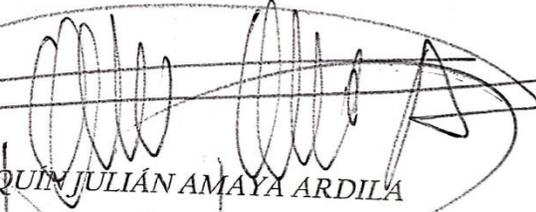
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2017 – 00701

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

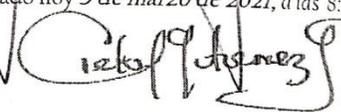
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 043 – 2018 – 00585

En atención a la solicitud que allegó la parte demandada, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez obtenida respuesta del Banco, ingrese el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado. En caso de no existir títulos, envíese copia del informe al correo electrónico de la parte ejecutada

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales, constituidos o que se lleguen a constituir, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

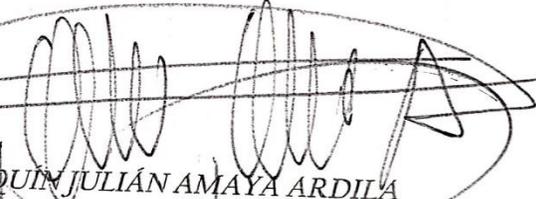
Proceso No. 029 – 2018 – 00697

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

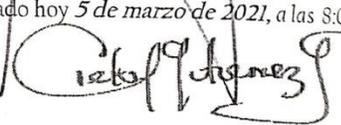
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2019 – 00266

En atención a la solicitud que antecede¹³, este Juzgado le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín como apoderada judicial del proceso del extremo ejecutante, quien fue nombrado por la apoderada general del Banco Caja Social S.A.¹⁴, en consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, previo a la actualización del despacho comisorio No. 1902¹⁵, se deberá acreditar el trámite dado al mismo o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,



¹³ Ver folios 204 – 218 C.I.

¹⁴ Ver folios 207 – 216 C.I.

¹⁵ Ver folio 141 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2019 – 00878

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de correo electrónico certificado, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Scotiabank Colpatria S.A., frente a Martha Cecilia Aguirre Salazar por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

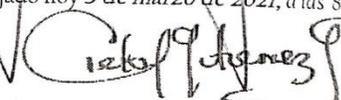
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

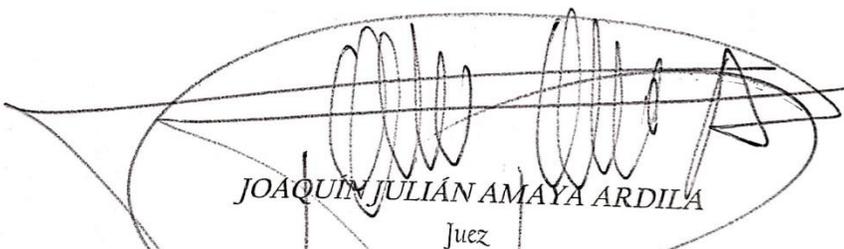
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2019 – 00849

En atención a la solicitud que antecede¹⁶, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Danyela Reyes González**, quien fue nombrada por la compañía AECSA S.A., como apoderada judicial del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

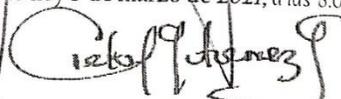
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035
Fijado hoy 5 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁶ Ver folios 166 – 176 C.I.